

Tipo de expediente:

Denuncia

Ponencia:

Octavio Sandoval López
Comisionado Presidente del ITAIPBC

Sujeto Obligado:

SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA

Folio:

DEN/27/2018

Fecha de presentación:

26/marzo/2018

Fecha de la Sesión de Pleno en la que se aprobó la resolución:

26/junio/2018



Motivo de la Inconformidad:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



Respuesta del Sujeto Obligado:

El Sujeto Obligado fue omiso en rendir su informe con justificación, no obstante de haber sido debidamente requerido para tal efecto, a través de la notificación del auto admisorio de la denuncia.

Resolución:

Se resuelve que el sujeto obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA** a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar la información pública fundamental relativa a las fracciones I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII, del artículo 81; así como la prevista en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Votación:

UNÁNIME

Fundamentación:

Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 5, 17, 25, 26, 29 y 36 del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás artículos relativos aplicables.

Observaciones:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DENUNCIA:

DEN/27/2018

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DE
LOS PODERES DEL ESTADO,
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

Tecate, Baja California, a 26 de junio de 2018; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/27/2018**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha 26 de marzo de 2018, se presentó denuncia a través del correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"NO PUBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DEL ARTICULO 81 EN TODAS SUS FRACCIONES NI LAS DEL 86 TAMPOCO NINGUNA" (sic).

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Presidente **Octavio Sandoval López**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día 05 de abril de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia para su identificación, el número de expediente **DEN/27/2018**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**, a efecto de que, dentro del plazo de 3 días hábiles, enviara su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una primera verificación virtual procesal al portal oficial de internet del Sujeto Obligado, y hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/CJ/209/2018.

IV. PRÓRROGA: En fecha 13 de abril de 2018, se tuvo al Coordinador de Verificación y Seguimiento, solicitando la ampliación del término otorgado para emitir el dictamen

correspondiente a la denuncia, atento a lo cual, se determinó conceder una prórroga de tres días hábiles a fin de dar cumplimiento a lo decretado.

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El Sujeto Obligado fue **omiso** en rendir el informe requerido, no obstante de haber sido debidamente notificado para tal efecto en fecha 06 de abril de 2018; en virtud de lo cual, mediante proveído de fecha 23 de abril de 2018, se declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

VI. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Mediante oficio número OI/CVS/231/2018, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió su respectivo dictamen, bajo el tenor siguiente:

2) **SÍNTESIS DESCRIPTIVA DE LA BÚSQUEDA**

En relación al presunto agravio señalado en el párrafo citado con anterioridad, la supuesta omisión de la información establecida en el Artículo 81 de la fracción I a la fracción XLVIII y el Artículo 86 de la fracción I a la fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por parte del sujeto obligado denominado SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA.

DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA

- I. *En primer lugar, se ingresó a la página oficial de internet del sujeto obligado que tiene el siguiente enlace <http://www.burocrataspormexicali.com/>, en el cual se encontró la pestaña de transparencia en la barra de menú ubicado en la parte superior derecha denominada "Transparencia", se seleccionó y nos dirigió al hipervínculo con la siguiente dirección electrónica <http://www.burocrataspormexicali.com/transparencia.html>*
- II. *Al elegir esta sección, se encontró únicamente información general, así como el contacto de la Unidad de Transparencia de este Sindicato, el hipervínculos de distintos actores en materia de transparencia y la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado.*

A) ARTICULO 81

Al realizar la consulta en la sección de transparencia de la página oficial de internet <http://www.burocrataspormexicali.com/transparencia.html> del sujeto obligado SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA, siendo esta la opción de consulta de la información pública de oficio, se advierte que no contiene enlaces o accesos de las 48 fracciones del artículo 81, que corresponde a las obligaciones de transparencia conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

- **Nivel de cumplimiento detectado :** Incumplimiento
- **Recomendación:** Se recomienda publicar la información correspondiente a las 48 fracciones del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

B) ARTICULO 86

Al realizar la consulta en la sección de transparencia de la página oficial de internet <http://www.burocrataspormexicali.com/transparencia.html> del sujeto obligado SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA, siendo esta la opción de consulta de la información pública de oficio, se advierte que no contiene enlaces o accesos de las 5 fracciones del artículo 86, que corresponde a las obligaciones específicas de transparencia conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

- **Nivel de cumplimiento detectado :** Incumplimiento
- **Recomendación:** Se recomienda publicar la información correspondiente a las 5 fracciones del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4) EVIDENCIAS

Artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

<http://www.burocrataspormexicali.com/transparencia.html>

Artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

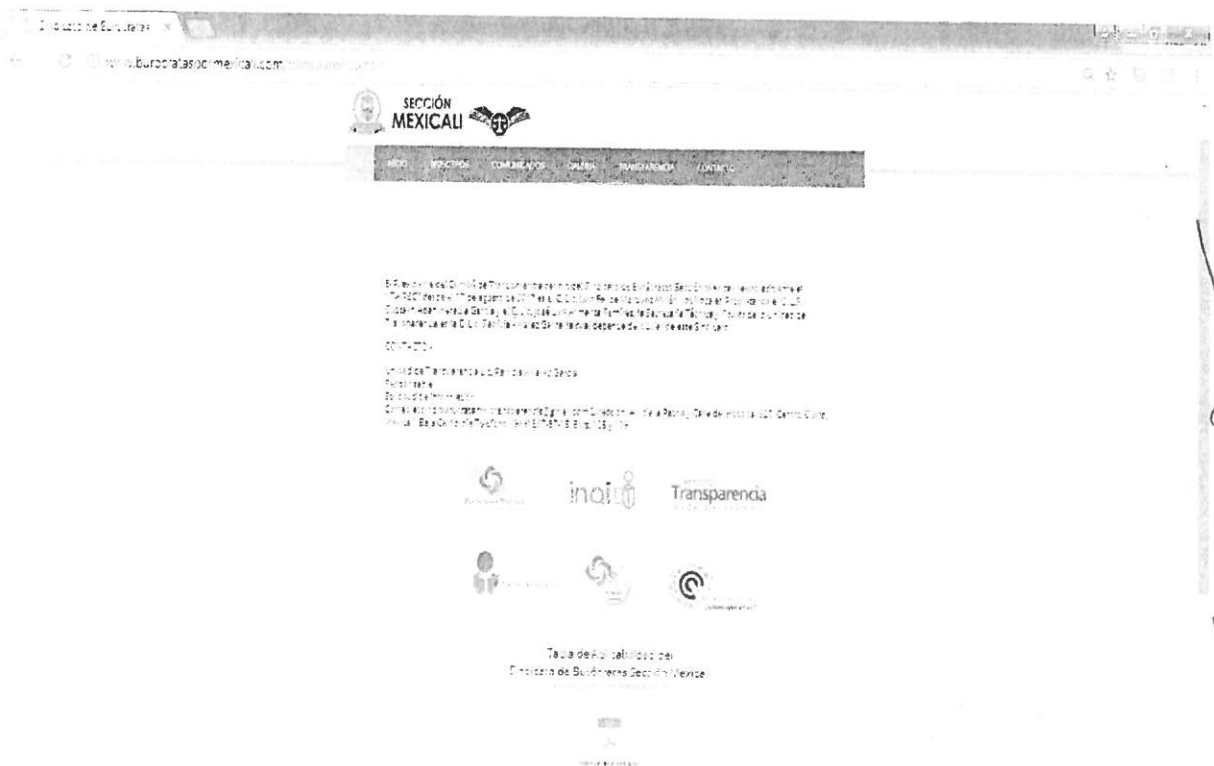
<http://www.burocrataspormexicali.com/transparencia.html>

Relativo al resultado de revisión emitido en el apartado que antecede, se adjuntan las capturas de pantallas relacionadas a la verificación.

DICTAMEN

PRIMERO. Derivado de la verificación en el portal oficial de internet y en el portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Mexicali Baja California, de la información pública de oficio establecida en el artículo 81 de la fracción I a la fracción XLVIII y del artículo 86 de la fracción I a la fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se concluye la presente verificación virtual atendiendo a los resultados previamente expuestos.

SEGUNDO. Se anexa a este dictamen, las constancias que soportan el resultado de la presente verificación.



VII. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto, la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con relación a lo siguiente:

"NO PUBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DEL ARTICULO 81 EN TODAS SUS FRACCIONES NI LAS DEL 86 TAMPOCO NINGUNA" (sic).

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y, en su caso, si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen **concluyó** que el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Tijuana, Baja California incumple en publicar "la información pública de oficio establecida en el artículo 81 de la fracción I a la fracción XLVIII y del artículo 86 de la fracción I a la fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California", derivado de las siguientes evidencias:

4) EVIDENCIAS

Artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
<http://www.burocrataspormexicali.com/transparencia.html>

Artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

<http://www.burocrataspormexicali.com/transparencia.html>

Relativo al resultado de revisión emitido en el apartado que antecede, se adjuntan las capturas de pantallas relacionadas a la verificación.

Por lo tanto, este Órgano Garante resuelve que el sujeto obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA** a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar la información pública fundamental relativa a las fracciones **I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII, del artículo 81**; así como la prevista en el **artículo 86**, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: DENUNCIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. El artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que en el caso de probables infracciones en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los fideicomisos o fondos públicos, **sindicatos** o personas físicas o morales que reciban o ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, el Instituto deberá dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

En ese sentido, el artículo 160 señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, entre las cuales se encuentran, la siguiente:

VI.- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley.

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Garante, **se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto referido en el párrafo que antecede**; en consecuencia, se estima pertinente GIRAR ATENTO OFICIO al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Mexicali, Baja California, requiriéndole para el efecto de que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al de su notificación, **informe a este Instituto el nombre del miembro responsable de atender la obligación en materia de transparencia o acceso a la información, así como la dependencia con la que tiene vínculo laboral.** Lo anterior a efecto de que el Instituto se encuentre en aptitud de dar vista sobre el incumplimiento al Órgano Interno de Control correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36, del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar la información pública fundamental relativa a las fracciones **I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII, del artículo 81**; así como la prevista en el **artículo 86**, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se requiere al Sujeto Obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del

público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento fue determinado, atendiendo a los lineamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución. Hecho lo anterior, informe a este Instituto, por escrito y con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley.

Apercibido de que en caso de no dar cumplimiento en la forma y plazo señalados, se procederá conforme a lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **REQUERIR vía oficio** al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Mexicali, Baja California, para el efecto de que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al de su notificación, informe a este Instituto el nombre del miembro responsable de atender la obligación en materia de transparencia o acceso a la información, así como la dependencia con la que tiene vínculo laboral. Lo anterior a efecto de que el Instituto se encuentre en aptitud de dar vista sobre el incumplimiento al Órgano Interno de Control correspondiente.

QUINTO: Se ponen a disposición del denunciante los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el

COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/27/2018, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.